



Ref. 8-2021

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las quince horas veinticinco minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno.

El día veintinueve de enero del presente año, se recibió por medio de correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv, solicitud de información suscrita por la ciudadana

siendo recibida bajo la referencia administrativa número ocho - dos mil veintiuno, en la que solicitaron lo siguiente: Se me facilite las hojas de asistencia, bitácoras o cualquier otro medio de comprobación: Detalle de fechas, correspondientes al año 2020, de forma individual para cada uno de los 6 empleados, con cargo de motorista, designado por el MINEDUCYT, que colaboró con el Viceministerio de Transporte (VMT), durante la emergencia por COVID-19. El detalle de motoristas del MINEDUCYT que apoyaron en esa labor y que se tienen identificados a continuación:

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

En el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada por cumplir con los requisitos de ley, trasladando dicha solicitud a Dirección General de Transporte Terrestre, para su respectiva localización y remisión de la información pretendida.

En respuesta se ha recibido el memorándum referencia TC-19-008/2021 de fecha 10 de febrero de 2021, suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien pone a disposición de la solicitante, copias simples de los controles de asistencias de los señores:

los cuales formaron parte del control compartido entre motoristas del MINEDUCYT y los Administradores de la Terminal COVID-19.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Admítase la solicitud presentada por la señora _____ en consecuencia entréguese el oficio referencia TC-19-008/2021 de fecha 10 de febrero de 2021, suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.

- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

